

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-229

Se resuelve las peticiones pendientes como sigue:

1°.- Como quiera que se ha aportado prueba del fallecimiento del heredo JUAN BAUTISTA TORO ROMERO y el apoderado de algunos de los interesados Arrima la dirección electrónica de la heredera ASTRID YAMILE TORO RESTREPO, se deniega el emplazamiento de dicha heredera y se dispone su notificación para que en el término de 20 días, prorrogable por otros 20, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido en los términos del Art. 492 del C., General del Proceso, previa comprobación de su calidad de heredera.

2°.- Emplácese a los herederos inciertos e indeterminados del causante JUAN BAUTISTA TORO ROMERO, heredero de la de cujus María del Carmen Romero de Montealegre.

3°.- Reconózcase a los señores MARIA ISABEL CRISTINA DE LA ESPERANZA TORO ROMERO, JHONATAN FERNANDO TORO GARCIA y FABIAN ALBERTO TORO BETANCOURT interés para actuar en la presente causa en calidad de herederos de la causante de acuerdo con los Registros Civiles de Nacimiento aportados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo con el numeral 4 del artículo 488 del C. General del Proceso.

4°.- Téngase en cuenta el repudio que de la herencia ha efectuado la heredera ANDREA MILENA TORO PAVA.

5°.- Inscrito el embargo, practíquese el secuestro del inmueble con matrícula 350-140568. Para el efecto líbrese despacho comisorio al alcalde municipal de la ciudad para que designe al inspector de policía que llevará a cabo la diligencia funcionario al cual se comisiona para el efecto.

Desígnese como secuestre a la empresa VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S. Comuníquesele oportunamente.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

